

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.) Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.

Negociado 1.º — Elecciones.

NUM. 314.

Se previene que la renovacion de los Ayuntamientos en 1.º de Noviembre próximo se ajuste en un todo a lo prevenido en la ley.

En 1.º de Noviembre próximo tendrán lugar las elecciones para la renovacion de los Ayuntamientos de la provincia con arreglo a lo prescrito en el art. 39 de la ley de 8 de Enero de 1845.

En los Boletines oficiales de 28 y 30 de Julio último, números 90 y 91, se han insertado los artículos de la ley y del Reglamento para su ejecucion á que han de arreglarse los Sres. Alcaldes para las elecciones, y en el de 13 de Octubre de 1860, número 124, se han publicado en un breve extracto las prevenciones que aquellos contienen. Inútil es por lo tanto reproducirlas, y basta en su virtud encargar á los Sres. Alcaldes que las tengan muy presentes para que este servicio se cumpla con la mayor legalidad.

La renovacion de los Ayuntamientos

se hará cesando en el cargo de Concejales los que ya desempeñan este cargo desde el cuatrienio último, es decir, desde hace 4 años, que serán reemplazados con los que obtengan mayoría de votos en las elecciones que se verifiquen.

Se entiende que son Concejales del cuatrienio último los que han sido elegidos en 1859, aunque lo hayan sido en alguna eleccion parcial antes del año de 1860.

Como puede suceder que ya por fallecimiento de algunos Concejales, ya por separacion de otros hubiesen sido elegidos en 1860 un número mayor de Concejales que el de la mitad que debió quedar sin renovar, en el distrito municipal en que esto suceda, se sortearán los individuos que se hallen en este caso para saber cuál de ellos ha de continuar perteneciendo al Ayuntamiento por los cuatro años que empezaron á correr desde 1860, en la mitad que debe quedar.

Si en algun distrito hubiese aumento de poblacion y por consiguiente de número de Concejales, quedarán sin renovar los que no han cumplido los cuatro años y se elegirán los que faltan para completar el número de los designados por el aumento de poblacion.

Si, por el contrario, en un distrito hubiese disminuido el censo de poblacion, saldrán del Ayuntamiento los que hubieren cumplido los cuatro años y se sortearán los que solo lleven dos años de Concejales para que continúe en el Ayuntamiento la mitad de que debe constar, y sea elegida la otra mitad del total de que debe constar para el bienio próximo.

Las vacantes que resulten en los Ayuntamientos deben reemplazarse por eleccion, ya pertenezcan á la mitad que no se renueva como á la mitad que ha renovarse.

Para los efectos de la renovacion se entienden por Concejales todos los indi-

viduos de los Ayuntamientos, incluso los Alcaldes y Tenientes.

Los sorteos de que se habla en las advertencias anteriores se verificarán en la primera sesion ordinaria que celebren los Ayuntamientos despues de recibida esta circular: y no celebrándola antes del 26 del corriente los Sres. Alcaldes convocarán á sesion extraordinaria para el mismo dia á fin de proceder á dichos sorteos.

Los distritos deben ser los mismos que los de la última eleccion. Si algun motivo poderoso hubiese para variarlos, los Alcaldes, oyendo á los Ayuntamientos, lo propondrán á mi autoridad, sin cuya orden no podrán variarse.

Los Sres. Alcaldes antes del 28 del corriente anunciarán al público la designacion de distritos y el sitio y la hora en que las juntas electorales habrán de celebrarse. Publicarán asimismo el número de Concejales que se debe renovar ó elegir, teniendo presente los artículos 38 de la ley y 31 del reglamento respecto á la eleccion por distritos cuando sea impar el número de Concejales que se haya de elegir por aquellos.

Encargo particularmente á los Alcaldes y Tenientes ó Presidentes de los actos de la eleccion, que antes de las nueve de la mañana del dia siguiente á la votacion fijen al público en la parte exterior de los respectivos edificios la lista nominal de los votantes y el resumen de los votos que cada candidato haya obtenido; que del 10 al 13 de Noviembre publiquen las listas de los elegidos por cada distrito; que durante este plazo admitan las reclamaciones y escusas que se presenten para eximirse del cargo de Concejal, anotando en las mismas el dia y la hora de su presentacion, dando recibo al interesado y facilitándole cuantos datos necesite para fundar su reclamacion; que al remitir en 16 de Noviembre á mi autoridad copias de las actas de la eleccion, acompañen dichas reclamaciones ó escusas con su informe, si las hubiere; y no habiéndolas, certificado de no haberse presentado ninguna, como asimismo lista de los Concejales, asi de la mitad que no se renueva, como de los elegidos, con ex-

presion de los que sepan leer y escribir, arregladas al modelo número 1.º y en pliego separado.

Los papeletas para la eleccion podrán arreglarse al modelo número 2.º, y las actas deberán ser extendidas segun el modelo número 3.º.

En estas y en el párrafo que empieza *Se procedió á la eleccion de Concejales*, se podrá consignar los que sean y el resultado de los sorteos prevenidos en las reglas anteriores, segun los casos, acompañándose á las actas copias certificadas de las de dichos sorteos, para la mayor legalidad de los actos.

Publiquen los Señores Alcaldes esta circular para el debido conocimiento de los electores.

Zamora 13 de Octubre de 1862. — El Gobernador interino, Nicolás Moral.

MODELO NUM. 1.º

Lista de los Concejales de este distrito.
Mitad que no se renueva.

	Sabe leer.	Sabe escribir.
D. José de Castro.	si	si
D. Juan Perez.	no	no
D. Luis Alba.	si	no
Etc. Etc.		

Mitad elegida.

D. Antonio Cancelo	si	si
D. Saturio Lopez.	no	no
D. Plácido Mendez.	si	si
Etc. Etc.		

(Al margen izquierdo de la mitad que no se renueva, se pondrá el cargo que ejercé en el Ayuntamiento de Alcalde ó Teniente ó Regidor sindico etc.)

MODELO NUM. 2.º

D.
D.
D.
D.

Rúbrica del Presidente.

(El número que corresponda al pueblo.)

MODELO NUM. 3.º

Acta de eleccion de Ayuntamiento.
Provincia de
Partido de etc.

MODELO NUM. 4.º

Acta de eleccion de Ayuntamiento.

Provincia de..... partido de..... distrito de....., (donde hubiere mas de uno.) pueblo de.....

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion de Ayuntamiento (Donde hubiere mas de un distrito electoral se pondrá) En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la Junta electoral para la eleccion del número de Concejales correspondientes al distrito de..... en el local..... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se procedió á la eleccion de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Presidente recibió las papeletas que fué depositando en una urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

Etc. etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

(Si no resultasen con votos-al menos cuatro electores, se pondrá. Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el Sr. Presidente nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio se pondrá.) Y estando presentes D. N., D. N. y D. N.

quedaron elegidos Secretarios escrutadores por ser los que obtuvieron mas votos; y no estándolo D. N. quedó elegido en su lugar D. N., que seguia en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos volantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las das de la tarde se comenzó el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó excedian del número presijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontando el número de estas con el de los vocantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

Etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado dia anterior; y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas se dió por terminada el acto de dicho dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el expresado dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

Etc. etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este dia y por concluidas las elecciones. (Donde hubiere mas de un distrito se añadirá de este distrito.) En fe de todo lo cual firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor)

Presidente,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

A continuacion se pondrá:

En la ciudad, villa ó pueblo de... á..... del mes de..... año de..... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores (donde hubiese mas de un distrito se añadirá del distrito de.....) que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el re-

súmen de los votos, el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

Concejales.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

Etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

Además han tenido votos:

D. N. tantos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal (donde hubiere mas de un distrito se pondrá: Siendo el número de electores del distrito de... tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta, que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Señor jefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor.)

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

El Secretario escrutador,

N. N.

CIRCULAR.

NUM. 319.

Exigiendo certificaciones á los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que al margen se expresan, de haber ingresado en Depositaria los pagos por subvenciones de Escuelas.

El Señor Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento me manifiesta en comunicacion de 10 del actual, que para poder contestar por parte de aquella oficina general á los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino, á las de Tesoreria de Hacienda publica de la provincia de Zamora, per-

tenecientes al año de 1860, se hace preciso que los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos que al margen se indican, expidan certificaciones con el V.º B.º de los Alcaldes, que á la mayor brevedad deberán dirigirse por mi conducto á la Ordenacion general, en las cuales conste que las subvenciones concedidas á los pueblos que se mencionan, ingresaron en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos, y formaron parte del cargo de sus cuentas.

Este servicio, tan importante como conveniente al sistema saludable de la moral administrativa, tendrá efecto dentro del término improrogable de ocho dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, se declarará incurso á los Secretarios y Alcaldes mancomunadamente en la multa de 200 reales de irremisible exaccion.—Zamora 14 de Octubre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Pueblos que se citan.

- Salce.
- Tábara.
- Fuentelapeña.
- Villalpando.
- Arcenillas.
- Bretó.
- Jambrina.
- Morales del Vino.
- Ricobayo.
- Rabanales.
- Revellinos.
- San Agustin.
- Vidayanes.

NUM 320.

Citando á los individuos que se espresan del batallon provincial para el dia y sitio que se designa, con objeto de enterarles de las leyes penales.

Prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuiden de dar entero cumplimiento á cuanto se ordena en el anuncio que se in-

serta á continuacion, del Señor Gobernador militar de la misma.—Zamora 13 de Octubre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Gobierno militar de la provincia de Zamora

Los Alcaldes de los pueblos donde residan individuos que pertenezcan al batallon provincial de esta capital, les ordenarán que el dia 30 del actual y hora de las ocho de su mañana, se hallen en el pueblo cabeza de demarcacion á que corresponde su compañía y que á continuacion se manifiesta, con objeto de ser enterados de las leyes penales; advirtiéndoles, que de no efectuar su presentacion serán tenidos por desertores, y juzgados por este delito.

Primera compañía, en Zamora.

Segunda idem, en Toro.

Tercera idem, en Mombuey.

Cuarta idem, en la Puebla de Sanabria.

Quinta idem, en Benavente.

Asimismo harán saber á los individuos pertenecientes á la primera serie del reemplazo de 1861, que deben concurrir á esta plaza en todo el dia 31 del mismo, presentándose al primer Comandante del batallon provincial.

Se encarga á los Alcaldes el mas puntual cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en pró de los individuos que residen en sus respectivos municipios.

Zamora 14 de Octubre de 1862.—E. T. C. G. M. I., Mue-

NUM 321.

Se encarga la busca y captura de Rosalia Regueras.

Habiéndose fugado de la cárcel de Toral de Merello en la provincia de Pontevedra Rosalia Regueras, vecina de Villalibres, contra quien se instruye causa criminal en el Juzgado de primera instan-

cia de dicha ciudad, encargo á los Señores Alcaldes de la de mi cargo, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de la referida Rosalia, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á este Gobierno.

Zamora 13 de Octubre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Señas de Rosalia Regueras.

- Fdad como 44 años.
- Eslatura corta, y gruesa.
- Cara redonda.
- Nariz roma.
- Color bueno.
- Viste rodado de pardo del país, viejo, y tiene los ojos enfermos.

NUM 322.

Encargando la captura de Pablo Blanco.

Verificado un robo de consideracion en un comercio de la ciudad de Lugo, y presos ya algunos de sus autores, importa la captura de Pablo Blanco, natural de Espadareda, en la provincia de Orense, que no ha podido ser habido.

En su consecuencia, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, cuyas señas se anotan á continuacion; remitiéndolo caso de conseguirla á este Gobierno de provincia á los efectos que procedan.

Zamora 14 de Octubre de 1862.—El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Señas de Pablo Blanco.

- Licenciado de presidio.
- Edad 54 años.
- Estatura alta.
- Cara larga y flaca.
- Barba poblada.
- Pelo largo sobre la frente.
- Chaqueta de paño, capa azul nueva con esclavina corta, sombrero ancho, pañuelo de seda encarnado á la cabeza y lleva reloj de plata.

NUM 323.

Que en el pueblo de Valcabado hay depositado un ternero.

El Alcalde de Valcabado ha dispuesto el depósito de un ternero como de seis meses de edad, castaño oscuro, cola blanca, que ha aparecido extraviado en dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia del dueño de la expresada res, y en su caso haga la debida reclamacion.

Zamora 14 de Octubre de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

NUM 324.

Que en Moraleja del Vino hay depositada una pollina.

En poder del guarda rural municipal del pueblo de Moraleja del Vino, se halla depositada una pollina de procedencia desconocida que ha aparecido extraviada en aquel término el dia 16 de Setiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia del dueño de la referida caballería, cuyas señas se anotan á continuacion, y en su caso haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 14 de Octubre de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas de la pollina.

Pelo pardo claro, bragada, de cinco cuartas cuatro dedos de alzada, cerrada, y ha parido desde que está depositada.

NUM 325.

Que en el pueblo de Tardobispo se hallan depositados dos cerdos.

En el pueblo de Tardobispo, y por disposicion del Alcalde, se hallan depositados dos cerdos como de siete meses de edad, negros y alambrados, que han aparecido extraviados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dichas reses, y haga la reclamacion correspondiente.

Zamora 15 de Octubre de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Sobre perdon de sus cuotas de contribucion territorial á los pueblos que lo han solicitado.

Los Ayuntamientos de Bretó, Matilla la Seca, Villalube y Pozoantiguo han instruido expedientes en solicitud de perdon de sus cuotas de contribucion territorial, proporcionada á la pérdida que experimentaron sus propiedades rústicas y urbanas á consecuencia, el primero, de la inundacion acaecida en el mes de Diciembre de 1860, y los tres siguientes por la nieve de piedra que descargó en sus respectivos términos, en la tarde y noche del dia 26 de Abril último.

Y como el perdon que la Excm. Diputacion provincial tenga á bien acordar, ha de ser á mas repartir entre todos los

pueblos de la provincia, se publica en el Boletín oficial de la misma, en conformidad á lo que dispone la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, para que, si alguno tuviera que hacer aclaraciones que pudieran modificar la apreciación de las pérdidas, lo verifique ante el Sr. Gobernador de provincia en el término de quince días, pasados los cuales, se entenderá no hay reclamación alguna en contrario.

Zamora 8 de Octubre de 1862.—
Alejandro B. Estrada.

**Administración principal
DE CORREOS DE ZAMORA.**

Anunciando los días en que se darán á la vela los vapores-correos de Santo Domingo, Puerto-Rico y Cuba.

El Ilmo. Sr. Director de Correos, en circular de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se ha dispuesto en Real orden de 4 del corriente mes, que los vapores-correos, para las islas de Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba, salgan de Cádiz y de la Habana los días 15 y 30 de cada mes, exceptuando el de Febrero en que se harán á la mar el 28, debiendo empezar esta disposición á tener efecto desde la segunda expedición del mes actual, que saldrá de Cádiz el día 30 en lugar del 25. Comuníquese V. esta orden á las subalternas de ese departamento, y de V. á la misma la debida publicidad, fijando el día en que debe depositarse en los buzones la correspondencia para las Antillas.»

Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial para su mayor publicidad; advirtiéndole que la correspondencia debe depositarse en los buzones cuatro días antes de los marcados para su salida de Cádiz.

Dios guarde á V. S. muchos años Zamora 13 de Octubre de 1862.—José del Riego.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE

CASTILLA LA VIEJA.

Señalando el 20 del presente mes para contratar las primeras maserías para el suministro de pan y pienso.

De orden de S. E. y por convenir así al mejor servicio, se suspende celebrar en el día 10 próximo inmediato la subasta simultánea que debe tener lugar á las doce del mismo ante los estrados de esta Dirección y los de la Intendencia de Castilla la Nueva, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesite para el suministro de pan y pienso en dicho dis-

trito durante el año á vencer en 30 de Setiembre de 1863; y se fija para la celebración del referido acto el día 20 del presente mes á las doce de su mañana, con sujeción á las mismas bases establecidas en el anuncio de 20 de Setiembre próximo pasado; pero en concepto de que debiendo sufrir alteración las cantidades marcadas en aquel como garantía para optar á la subasta por cada artículo, en razón á la que sufrirá el número de quintales que de cada especie debe contratarse; los nuevos tipos que se prefijen estarán de manifiesto con la oportuna antelación en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—P. A.—El Sub-Intendente militar, Carlos Cláujó.

Señalando el 21 del actual para contratar la adquisición de las primeras materias para el suministro de pan y pienso.

Hago saber: Que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Dirección y la Intendencia de las Islas Baleares á las dos del día 9 del actual según el anuncio fecha 19 de Setiembre último, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil durante el año á vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por el otro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el día 21 próximo inmediato á las doce de su mañana bajo las mismas bases expuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios límites fijados, son los siguientes:

ESPECIES.	PRECIOS LÍMITES.
6790 Quintales harina de Santander, primera clase.	86,92 reales.
3221 1/2 Quintales id. id. segunda clase.	78,97 reales.
3221 1/2 Quintales id. id. tercera clase.	71,02 reales.
1967 86 Quintales cebada de primera clase: 402,60 de ella del país peso de 70 libras fanega, y los restantes 1865,36 del continente peso de 68 libras fanega.	41,31 reales.
3046 Quintales paja.	10,22 reales.

Y de la garantía que ha de acompañar á las proposiciones consistirá:

Para la harina 89.000 reales.

Para la cebada 6.800 reales.

Para la paja 2.800 reales.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Intendente militar, Félix Ortiz de Ribera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando el arriendo de los pastos sobrantes de invierno y primavera del monte Coto, de Venialbo.

D. Luis Díaz Sala, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en el pueblo de Venialbo, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de invierno y parte de primavera del monte Coto, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Zamora 9 de Octubre de 1862.—Luis Díaz Sala.

Anunciando el arriendo en pública subasta de los pastos de invierno y parte de primavera del monte de Castil-Cabrero

D. Luis Díaz Sala, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en el pueblo de San Cebrían de Castro, ante la Junta de mancomunidad de Castro-Torale, el arriendo en pública subasta de los pastos de invierno y parte de primavera del monte de Castil-Cabrero, perteneciente á dicha mancomunidad.

En la Secretaría de la Junta se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económicas y facultativas, con arreglo á las cuales habrá de celebrarse la licitación, y de ellos pueden enterarse las personas á quienes interese tomar parte en ella.

Zamora 9 de Octubre de 1862.—Luis Díaz Sala.

Sobre presentación de relaciones de riqueza para proceder á la evaluación.

Llegada la época de proceder por la Junta pericial de esta villa, á la rectificación del cuaderno de riqueza y formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial, que ha de satisfacerse en el año próximo de 1863, se previene á los vecinos y forasteros que poseen fincas y ganados en este distrito municipal, presenten relaciones por duplicado de sus respectivas riquezas, rústica, urbana y ganadería, en el término de quince días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Matilla de Arzon 8 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Mariado Gonzalez.—Matias Villamandos, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora.

El consejo administrativo de esta Compañía, en sesión de 1.º del presente mes, ha acordado que se pida á los señores accionistas el completo pago de sus acciones, ó sea el 70 por 100 de su valor nominal, debiendo verificarlo en el plazo de tres meses, á contar desde esta fecha al 15 de Enero de 1863; en Paris casa de los Sres. Parent, Schahen et C^{ie}., place Vendome, 12; Madrid, en la caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 2; Valladolid, casa del Sr. D. José Suarez de Centi; Medina del Campo, Sra. viuda de Montealegre, é hijo; Nava del Rey, Sr. D. Bráulio Ceballos; Toro, Sr. D. José Valoquia, y Zamora, Sr. D. Pedro Cabello Septien.

Madrid 15 de Octubre de 1862.—El Vocal del consejo encargado provisionalmente de la Secretaría, José Elduayen Garayoa.

CASA EN VENTA.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa, sita en esta ciudad, calle de la Rua de los Notarios, marcada con el número 21, pueden tratar con sus dueños, que viven plazuela de San Bernabé, número 18 y en la imprenta de este periódico oficial.

El día 9 del finado Setiembre se extravió del mercado de Nuestra Señora de Gracia una pollina de dos años, alzada cinco cuartas, pelo ceniciento, y torcidas las patas.

Si alguna persona supiese su paradero, lo manifestará á su dueño Joaquín Garrido, vecino de Escuadro, quien abonará los gastos.

El día 10 del corriente Octubre desapareció del pueblo de Cubillos un choto de un año, pelo ceniciento, delgado y ra-bicano.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Juan Serrano, vecino de dicho pueblo.

El día 8 de Octubre, á las cinco de la tarde, desapareció de una viña del término de Morales del Vino un macho de dos años, de unas seis cuartas de alzada, pelo negro, algo largo, está pelechando, tiene un lunar en la rodilla de la mano izquierda, y una quijada reventada.

Quien sepa su paradero lo manifestará á su dueño Vicente Horcajo, vecino de dicho Morales.

ZAMORA:

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS
CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.